

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá numerar de manera correcta los hechos, toda vez que del SEGUNDO pasa al CUARTO.
2. Deberá aclarar la pretensión PRIMERA en el sentido de precisar a qué se refiere al señalar *“a partir del día 25 de octubre de 2019, y agosto del año 2020”*.
3. Deberá incluir en la demanda el JURAMENTO ESTIMATORIO, el cual deberá realizar conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., es decir, estimando razonablemente y bajo la gravedad de juramento cada concepto de forma discriminada.
4. Así mismo, deberá ajustar la cuantía del proceso en la medida en que en esta se debe incluir la suma total de las pretensiones de la demanda.
5. Deberá precisar cuál es la dirección electrónica de los demandantes y, en caso de no contar con ella, indicarlo en ese sentido.
6. Deberá precisar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias de ello.
7. Deberá ajustar el poder, pues en este señala que se confirió poder para instaurar demanda de responsabilidad civil extracontractual y en la demanda se indica que se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual.

No obstante, se aclara que en caso de que la demanda en realidad sea de responsabilidad civil extracontractual, lo que se deberá ajustar entonces es la demanda, no el poder.

8. Deberá allegar constancia de haber enviado por correo electrónico al presentar la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo, deberá remitir copia del escrito de subsanación.
9. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado, pues el aportado data del 27 de diciembre de 2021.
10. Como quiera que no se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, deberá acreditarlo.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JULIO FELIPE RUIZ GARCIA y CARMEN GLORIA ROJAS CARRILLO, a través de apoderada judicial, contra el EDIFICIO MARTHA CECILIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd935320377f5983ecf95a8594455f8db386281b936e3c8b4f0720ecf61a9c4**

Documento generado en 09/08/2022 02:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**